

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00160 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por el señor **CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 71.595.208, instaurada contra la señora **MÓNICA MARÍA URIBE LOTERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.044.935 para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: **APORTARÁ** constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la contra parte, de conformidad a lo indicado por el artículo 6, ley 2213 de 2022; además, manifestará expresamente cómo obtuvo el correo de la demandada y allegará la evidencia correspondiente.

SEGUNDO: **ADECUARÁ** el acápite denominado: fundamentos de derecho, porque las causales que ahí invoca para cesar los efectos civiles del matrimonio, no se compadece con los indicados en la parte introductoria de la demanda y en el apartado de pretensiones.

TERCERO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45116d716e61ab95944f3feb7b93f2a3a519601d1c9eaade67ecee701cc6c228**

Documento generado en 19/04/2024 09:22:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>